



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N° 2023-00103-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOPENSIONADOS”

DEMANDADO: ERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO

Toluviejo-Sucre, septiembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS” identificada con NIT N° 830.138.303-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS, con C.C. N° 16.749.332, quien actúa como endosatario en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de AVISTA COLOMBIA S.A.S. con NIT N° 900.871.479-5 representada legalmente por DIANA MARGARITA ESPERANZA MARTÍNEZ GABRIEL, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **ERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO**, identificado con C.C. N° 92.276.411, anexando como título base de recaudo, PAGARE N° **18812355** de fecha de creación 28 de abril de 2022, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y por el domicilio del demandado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **ERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO**, mayor de edad y a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.656.463,00)**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° **18812355** de fecha de creación 28 de abril de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (19 de mayo de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener a la Doctora LIDIA YANIRA CABALLERO, con C.C. N° 52.461.336, y T.P N° 356.388 del C.S.J, como apoderada judicial, de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS” en los términos y para los fines en el poder otorgado.

QUINTO: Tener al Doctor OMAR EDGARDO ÁLVAREZ GARCÍA, con C.C. N° 72.004.229, y T.P N°375.471 del C.S.J, como dependiente judicial en el tramite del presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°123 de fecha 04 de
septiembre de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb19a57b4e421d50f81cd24217cad856fdd9c915d8c580d7567e9b95c77431**

Documento generado en 01/09/2023 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>